

Ref: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA

Dte: LUCERO DE LOS ANGELES BUENO

Ddo: DIEGO FERNANDO PALOMINO LIBREROS, SANDRA LILIANA, CARLOS NORBERTO Y ELEAZA PALOMINO RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados del fallecido NORBERTO PALOMINO

Rad: 2023-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023). A despacho con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NELSY LLANETN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
Radicación No. 2023-00231-00

Palmira, junio catorce (14) de Dos Mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUCERO DE LOS ANGELES BUENO, en contra de los señores DIEGO FERNANDO PALOMINO LIBREROS, SANDRA LILIANA, CARLOS NORBERTO Y ELEAZAR PALOMINO RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados del fallecido NORBERTO PALOMINO, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C.G.P. por lo que se ordenará a la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al 20% del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas. En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora LUCERO DE LOS ANGELES BUENO, en contra de los señores DIEGO FERNANDO PALOMINO LIBREROS, SANDRA LILIANA, CARLOS NORBERTO Y ELEAZAR PALOMINO RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados del fallecido NORBERTO PALOMINO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, preste caución de la Compañía de Seguros por valor de treinta y ocho millones de pesos (\$161.200.000).

SEGUNDO: de no darse cumplimiento al numeral anterior, no se decretará la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **15/06/2023**

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117c1d7a5d73e4405802d26635eae86b6138795a3ba8f2cd25e20470b1f324f**

Documento generado en 14/06/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>